

Mártes

1842.

4 de Enero

AÑO DÉCIMO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 1º)

Negociado 12.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península con fecha 22 de diciembre último, me ha comunicado la orden siguiente:*

Los escandalosos abusos á que se entrega una parte de la imprenta periódica, ultrajando y combatiendo desenbozadamente la Constitucion del Estado, hacen necesaria por parte del gobierno supremo y de sus autoridades subalternas la mas severa vigilancia á fin de contener con arreglo á las leyes, los estravíos á que inducen estas pérdidas sugerencias. Por el artículo 14 de la ley de 17 de octubre de 1837 se previene que si el gobierno, los gefes políticos ó los alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, tuviesen fundado motivo para considerar que se pone en peligro la tranquilidad pública con la circulación de alguna escrito, podrán suspenderla y asegurar en depósito los ejemplares existentes hasta la decisión y fallo del jurado. Los acontecimientos que de algun tiempo á esta parte se reproducen en varias poblaciones de la Península revelan sobradamente el pernicioso influjo que sobre la tranquilidad pública ejercen los impresos que tienen por objeto menoscabar el respeto debido á la Constitucion política del Estado, y el gobierno en su vista

tiene motivos harto fundados para considerar comprendidos en aquella disposicion legislativa los espresados escritos. S. A. el Regente del reino, convencido de la exactitud de estas observaciones, y decidido á que las leyes no queden sin la mas positiva egecucion en todas sus partes me manda prevenir á V. S. que con arreglo al citado artículo suspenda la circulacion de todo periódico, hoja volante ó escrito en que se ataque la Constitucion política de la monarquía ó se escite á la realizacion de cualquier otro sistema de gobierno, procediendo V. S. con igual exactitud á todo lo demas que en aquella disposicion se previene.

Es asimismo la voluntad de S. A. que si V. S. advirtiese la menor omision por parte de los promotores fiscales en las denuncias oficiales que en el artículo 12 de la espresada ley se les encomienda, escite al efecto su celo en los términos prevenidos en el artículo 33 de la ley de 12 de noviembre de 1820, rehabilitada en 17 de agosto de 1836, y no derogada en esta parte por las leyes posteriores. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad.

Cuya disposicion he mandado se publique y circule por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia, y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento por parte de los alcaldes, editores de periódicos é impresores en la parte que respectivamente les toca, no dudando que con su recto proceder me evitarán el disgusto que en caso contrario sentiria si tuviese que proceder contra ellos con arreglo á las leyes. Palma 3 de enero de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 2.)

Subsecretaria.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península con fecha 22 de diciembre último, me ha comunicado la orden siguiente:

S. A. el Regente del reino resuelto á no consentir ningun género de ataque contra la Constitucion política del Estado, cuya guarda le ha sido encomendada por la nacion durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, ha visto con el mas alto desagrado los síntomas turbulentos que en algunas poblaciones de la monarquía y en ciertos impresos se agitan de corto tiempo á esta parte con el depravado fin de hacinar sobre nuestro desgraciado pais nuevos conflictos. S. A. conoce harto bien las obligaciones que pesan sobre su gobierno para disimular el mal donde quiera se halle, y para no correr á sofocarlo enérgicamente con todas las fuerzas del Estado. Colocado entre los dos extremos, que con tanto desenfreno hacen profesion de empujar la sociedad española hácia el despotismo y los desórdenes, su deber le obliga á velar por la conservacion de la monarquía constitucional jurada por todos los pueblos en 1837. Las descabelladas tentativas que hasta aqui han tenido lugar, por efecto de las terribles circunstancias de esta época, han sido sofocadas con gloria del

país por la energía y fidelidad de las autoridades, y por la resolución y bizarría del ejército y de la benemérita milicia nacional. Los proyectos de trastornos continúan sin embargo desasosegando el reino tan necesitado de paz y de bonanza. Menester es por lo tanto que V. S. en el círculo de sus atribuciones legítimas despliegue toda la actividad y toda la decisión necesarias para la más pronta y eficaz represión de tan criminales intentos: que auxiliado de las demás autoridades de esa provincia no consienta que en ningún sentido se escriba ni se conspire contra la Constitución del Estado, ni contra el orden público sin que la acción de las leyes se haga inmediatamente sentir sobre los delincuentes; que considerando por último á los absolutistas y á los revoltosos, que se dan el nombre de republicanos, como igualmente enemigos de las instituciones políticas del país, obre contra ellos con no menor energía que contra toda clase de enemigos del orden existente.

No de otra manera cumplirá V. S. con su deber ni el Regente del reino podrá conservarle su confianza.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, en el concepto de haber de dar parte circunstanciado de cuanto en su consecuencia ejecutare, así para el debido conocimiento del gobierno, como para lo demás á que pudiera haber lugar respecto á las autoridades y á sus subordinados.

Se publica y circula por medio de este periódico á los alcaldes y á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su noticia y la de los habitantes de los mismos; con este motivo considero oportuno manifestar, que me hallo dispuesto á dar puntual cumplimiento á lo mandado por S. A. el Regente del reino en la orden preinserta: que vigilaré cuidadosamente para que no se cometan excesos de la especie que en aquella disposición se indican, y que procuraré recaiga el condigno castigo contra los que conspiren contra la constitucion del Estado ó intenten alterar el orden público cualquiera que sea el objeto que se hubieren propuesto ó la causa con que procuren cohonestar sus actos. La sensatez, cordura y adhesión que siempre han manifestado los baleares á la constitucion jurada en 1837 y al actual orden de cosas, me hacen esperar confiadamente que no vendrá el caso de tener que apelar á medidas de represión ó de castigo contra individuos mal avenidos, si los hay, contra las instituciones que hoy día rigen á la monarquía. Palma 3 de enero de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 3.)

Negociado 15.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernación de la península se comunicó á este gobierno político con fecha 20 de noviembre último la orden siguiente:

La circular espedida en 6 de este mes ha tenido por objeto atajar en cuanto por ahora es posible el destrozo que se está causando en los montes; pero preciso es tambien atender á remediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas, cuidando de la repoblacion de aquellos. El art. 23 de la ley de 3 de febrero de 1823 encarga á los ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los montes del comun, procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion y con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia. Varias han sido las espedidas desde los reyes católicos hasta Carlos III. Las leyes primera, segunda 14 y 17 del tit. 24 dan bien á conocer que los diferentes monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo, y trataron de evitar su decadencia: pero la real ordenanza de siete de diciembre de 1748, ley 14, tit. 24, que tiene por objeto el aumento y conservacion de los montes y plantíos, y la real cédula de 19 de abril de 1762, ley 17 del propio titulo, contienen ya reglas muy sábias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar los montes por carga vecinal. Anuladas despues estas leyes por el decreto de las córtes de 14 de enero de 1812, restablecido en 23 de noviembre de 1836, en quanto concierne al dominio particular, han podido entenderse que lo están respecto á los montes de propios y comunes; y como por otra parte su ejecucion estaba cometida á autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes, y las disposiciones que contienen están enlazadas con otras estrañas y aun opuestas á las leyes posteriores, ha resultado un conflicto cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á renovacion de los arbolados y conservacion de los existentes. S. A. el Reyente del Reino que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto, se ha servido mandar que en tanto se forma una ley definitiva sobre montes y plantíos se observe lo siguiente:

1.º Los gefes políticos y diputaciones provinciales encargarán inmediatamente á los ayuntamientos que nombren cada uno personas espertas que reconociendo los montes y dehesas de propios y comunes vean las plantaciones que convendrá y podrán hacerse, que número de árboles y de que clase, segun los terrenos, ya sea por estacas, por acodos ó por siembra.

2.º Que en vista de las noticias que estos comuniquen hagan las mismas corporaciones municipales el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptue podrá plantar cada vecino en este año con arreglo á sus facultades,

ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones etc. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazón.

3º Que estos plantíos deben hacerse cada año, empezando desde el presente, en los dos meses y días comprendidos entre el 15 de diciembre hasta fines de febrero, remitiendo en todo marzo á la diputacion provincial testimonio en que se espese el número de árboles plantados ó sembrados, formándose despues de todos estos testimonios una relacion general que se pasará al gobierno para su conocimiento.

4º Para verificar estos plantíos harán preparar los ayuntamientos los pedazos de montes ó terrenos que se destinen á este objeto, y que en los dias que el mismo designe acudan los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sembrar los árboles que se les haya señalado á presencia de un concejal y un esperto, obligándoles, en caso de no concurrir, á plantar duplo número de árboles que los que les hubieren tocado.

5º Que los ayuntamientos den las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante los seis años que se consideran precisos para la cria de dichos árboles, observándose lo mismo en los plantíos que en la actualidad se hallan en estado de talleres.

6º Que cuiden tambien dichas corporaciones municipales que en los tiempos oportunos se poden, limpien y rocen los árboles con la diligencia y esmero convenientes, pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantíos.

7º Con respecto á los montes y terrenos baldíos que notoriamente pertenezcan al Estado, mandarán los gefes políticos á los celadores ó guardas que reconozcan los terrenos y manifiesten qué plantíos deberán hacerse, y si convendrá se verique de arraigo ó formando almácigas ó viveros para transplantarlo despues; y en vista de los datos que recojan dispondrán lo conveniente para que pueda tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados en términos que vayan repoblándose los montes, asi como las orillas de los rios y grandes arroyos, y aun los linderos de los caminos ó carreteras generales.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la península, para su cumplimiento y efectos consiguientes.

A fin de que la preinserta orden tenga aplicacion en esta provincia en los puntos susceptibles de la importante mejora que en el ramo de arbolado desea se haga S. A. el Regente del reino, conviene que este gobierno político tenga las noticias necesarias para dictar con acierto las dis-

posiciones que juzgúe conducentes á facilitar la egecucion de aquella interesante medida.

Con este objeto encargo á todos los ayuntamientos constitucionales de la provincia, que á vuelta de correo me manifiesten si en el término de su respectiva jurisdiccion, hay algun monte, cerro ó terreno pertenecientes á los de propios ó del comun del pueblo, camino ó torrente público en que pueda hacerse algun plantio de arbolado; y en el caso de no haber ninguno lo manifestarán igualmente mediante comunicacion. Palma 31 de diciembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 4.)

Subsecretaría. — Circular. — Para conocimiento de los ayuntamientos y de los habitantes de esta provincia he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico el discurso pronunciado por S. A. el Regente del reino en la solemne apertura de las córtes el dia 26 de diciembre último, el cual se inserta á continuacion. Palma 3 de enero de 1842.—José Miguel Trias.

Discurso pronunciado por S. A. el Regente del reino en la solemne apertura de las córtes el dia 26 de diciembre de 1841.

Señores senadores y diputados: Poseido de un sentimiento vivo de satisfaccion me presento por segunda vez entre vosotros acompañando á nuestra adorada Reina, en cuyo augusto nombre y durante su menor edad tengo la alta honrra de egercer la autoridad real que me ha confiado la nacion. Vuestro patriotismo y lealtad me inspiran la confianza de que el trono constitucional se afirmará sobre bases sólidas é indestructibles, y que la prosperidad y ventura de la patria serán el objeto de vuestras meditaciones y sabiduría.

Con suma complacencia puedo manifestaros que nuestras relaciones con las potencias amigas continuan fortificándose con los lazos de aquella armonía y buena inteligencia que estrechan los vínculos de una verdadera amistad. Las demas naciones que han reconocido á nuestra escelsa reina conservan los sentimientos de justicia que dictaron su reconocimiento. Los gobiernos que todavía permanecen en la suspension de este paso nos contemplan sin hostilidad, se informan detenidamente de nuestra situacion política, y observando que se consolida, no veo lejano el dia en que triunfe la razon, y la causa nacional complete su victoria.

Me es satisfactorio anunciaros que se ha ratificado el tratado de paz, amistad y reconocimiento con la república del Ecuador sobre bases honrosas á los dos gobiernos y útiles á los intereses de uno y otro estado, como observareis por

los impresos que se os distribuirán oportunamente. Nuestros agentes marchan á representar al gobierno de S. M. en Quito y conservar nuestras relaciones con aquel estado.

Tambien se han concluido los tratados de paz, amistad y reconocimiento con las repúblicas de Uruguay y Chile sobre bases convenientes y honoríficas á aquellos estados y á la que fué su antigua metrópoli. Cuando se verifiquen las ratificaciones se os presentarán para que juzguéis del celo y patriotismo con que se han conducido estas negociaciones. Con las demas repúblicas que aun no han sido reconocidas se seguirá la misma conducta hasta llegar al término feliz que conviene á naciones que tienen un origen comun. Otro tratado se ha iniciado con Portugal sobre la navegacion del Tajo.

Con diferentes estados tengo pendientes negociaciones para poner mas franca y espedita la correspondencia que encuentra hoy tropiezos que la hacen lenta y embarazosa en perjuicio de nuestros intereses y de los suyos.

La Inglaterra ha dado satisfaccion por el suceso desagradable de Cartagena ocurrido en mayo de este año; y el gobierno de la Francia ha visto con sentimiento la violacion del territorio del pais Quinto. El gobierno de S. M., deseando remover las causas que en todos tiempos han dado lugar á deplorables conflictos, sigue la negociacion de un tratado con el de S. M. el rey de los franceses, quien presentó un proyecto el cual fué contestado con otro fundado sobre diferentes principios; de la resolucion definitiva os daré conocimiento á su debido tiempo.

La rebelion que estalló en el mes de octubre último turbó el reposo público y obligó al gobierno á proceder con actividad y energia para sofocarla en su origen. Amenazada la Constitucion y las vidas preciosas de nuestra inocente Reina y su augusta hermana por el fuego mortifero de una atroz conjuracion, la Providencia favoreció el esfuerzo de los españoles leales para salvar estos caros objetos de nuestras esperanzas. Todos los medios que estuvieron á mi alcance se emplearon oportunamente para reprimir tan horrible atentado, y la mano de la justicia castigó á los principales delinquentes, cuyo objeto criminal se estrelló en menos de un mes contra la actitud firme de la nacion y la fortaleza del gobierno. Satisfecha la vindicta pública, creyó el gobierno que debía egercer la clemencia, y preservó la vida á varios de los rebeldes.

Los acontecimientos de Barcelona, que principiaron por un abuso de confianza, obligaron al gobierno á declarar en estado escepcional á aquella rica y populosa ciudad. Esta medida que no tuvo mas objeto que evitar la efusion de san-

gre, no ha producido violencias ni castigos, porque estos solamente deben ejecutarse con arreglo á las leyes en la situacion legal á que se ha restablecido. Los tribunales se ocupan de la formacion de las causas que deben sustanciar y fallar con el celo que reclama la pronta y recta administracion de justicia.

Despues de tales acontecimientos se ha restablecido la paz en toda la monarquía con el triunfo de las leyes, y han desaparecido los motivos que pudieran turbar la tranquilidad pública.

El valiente ejército y la decidida milicia nacional han defendido con lealtad la constitucion y las leyes, y la patria se muestra reconocida á sus relevantes servicios.

Los caminos puestos al cuidado del gobierno se hallaban reducidos á un estado lastimoso por consecuencia del inevitable abandono que causó la guerra civil que ha concluido la nacion con tanta gloria; pero los perseverantes esfuerzos del gobierno dirigidos por el celo, actividad y economia que se ha empleado en los trabajos, han producido resultados felices. Grandes trozos se han construido de nuevo; en todas partes se han ejecutado reparaciones de mucha consideracion, y en mas de seiscientas leguas se han hecho abundantes acopios de materiales para mejorarlos y conservarlos. Tambien se han emprendido nuevas carreteras, y todo está ya preparado para que la de Valencia y la de Coruña puedan comenzarse en la próxima primavera con vigoroso empeño. Asimismo se ha emprendido la construccion de algunos puentes muy necesarios á las comunicaciones, y se han concluido otros para facilitar el tráfico interior.

El notable desarrollo que ha tomado la industria minera, reclamaba del gobierno una atencion especial: los trabajos que con este motivo se han hecho, han producido varias fábricas de fundicion y algunas inspecciones de minas.

El triste y complicado estado á que se ve reducida la benéfica institucion de los pósitos de los pueblos, por efecto de las calamidades y trastornos que han afligido á la nacion por espacio de medio siglo, aconsejaron al gobierno la medida de promover y fomentar la creacion de bancos agrícolas, cuyos resultados favorecerán notablemente á la benemérita clase agricultora. El gobierno persevera en llevar á efecto esta medida, y espera que por este medio se aumentará la riqueza de los pueblos.

La instruccion pública ha recibido señaladas mejoras, y muchos pueblos que carecian de los primeros rudimentos de enseñanza, cuentan ya con este medio indispensable de civilizacion y de cultura. En algunas provincias se han abierto escuelas normales, resultado de la creada en esta

córte y plantel de donde han de salir pronto los maestros destinados á generalizar la enseñanza en todos los pueblos de la península.

El gobierno con el auxilio de las corporaciones de provincia y de los pueblos prepara otros proyectos que darán un grande impulso á la enseñanza, y desterrarán los errores que han impedido su propagacion. Para mejorar la secundaria y superior, falta una ley que el tiempo no permitió discutir y aprobar en la anterior legislatura.

El ejército y milicia provincial se han organizado sobre las bases mas convenientes, y la disminucion de su fuerza y la reforma de la guardia real han producido economías que siempre resultan en alivio de los pueblos. Desgraciadamente las circunstancias no han permitido cercenar los gastos de la fuerza armada hasta el término posible, porque la rebelion última exigió que los regimientos provinciales se destinasen con el ejército permanente á la defensa de la patria.

El valiente ejército que tantos dias de gloria ha dado á la nacion, conserva la organizacion que se le dió en el mes de agosto último; está asistido con regularidad, y el gobierno le atiende con la preferencia que merece. Su moral y disciplina se conservan en buen estado, y su fidelidad y patriotismo aseguran la obediencia al gobierno.

La quinta de 50.000 hombres se ejecuta en todas las provincias sin obstáculos, aunque con la lentitud propia de operaciones embarazosas. Mas de treinta mil hombres han ingresado ya en los depósitos y los regimientos han principiado á reponer una parte de sus considerables bajas. La ley que aprobaron las córtes ha mejorado la condicion de las clases pasivas del ejército, y su cumplimiento llena de consuelo á los que sirvieron á la patria en sus mejores años.

La justicia se administra con la regularidad y prontitud que permite nuestra actual legislacion, que bien pronto ha de ser reformada por los códigos que se trabajan con celo y perseverancia para presentarlos á las córtes.

La ley de desvinculaciones principia á desamortizar la propiedad, y sus beneficios se estienden á todos los que la naturaleza y las obligaciones civiles dan derecho á reclamar sus legítimos haberes. Las capellanías colativas se adjudican con arreglo á la ley á los que ella confiere la propiedad; sus beneficios pueden estimarse por el valor considerable que se pone en libre circulacion. El decreto de 29 de junio por el que se adoptaron varias medidas, y el manifiesto que se publicó en contestacion á la impolítica allocucion del Santo Padre, han contenido las agresiones con que se amenazaba á la nacion y al gobierno.

Se han adoptado varias medidas para la ejecucion y cumplimiento de la ley de culto y clero, y el gobierno emplea todos sus

esfuerzos para que se llenen cumplidamente las obligaciones religiosas que abraza en beneficio de la nacion y de la iglesia. Se trabaja asiduamente en la estadística del clero, y ya se han obtenido datos importantes para llevar á su debido término esta obra tan nueva como necesaria.

Se han estinguido los tribunales especiales de la real casa y patrimonio, como incompatibles con la constitucion y se han mejorado los juicios de residencia de los funcionarios de Ultramar, fijando reglas que destruyan los abusos que se habian introducido con el tiempo.

El gobierno se apresura con empeñado celo para establecer la moral y regularidad en la administracion de la hacienda pública, y persigue el fraude con tison. El aumento que han tenido las rentas del estado y el decreto de centralizacion han permitido que se llenen las obligaciones con mas puntualidad que en los años anteriores.

La ley de aranceles que se ha planteado el 1º de noviembre no ofrece datos seguros para calcular sus beneficios; pero estendida á todas las provincias, sin exceptuar las vascongadas en donde se han establecido las aduanas, espero resultados satisfactorios. Se ha creado sin aumento de gastos la direccion general de aduanas, aranceles y resguardos, en reemplazo de la antigua direccion y junta, y se le ha encargado la parte directiva y consultiva de este importante y complicado ramo de la administracion.

La ley de centralizacion de libranzas procedentes de contratas para el ejército se lleva á debido efecto, y las subastas de la sal y papel sellado han contribuido á facilitar los fondos que se destinan á obligaciones preferentes.

Se ha dado impulso eficaz á las operaciones previas á la venta de bienes del clero por medio de instrucciones y reglamentos que tienden á evitar los fraudes, y el gobierno espera que muy pronto será cumplida la ley. La enagenacion de los bienes nacionales que proceden de las estinguidas comunidades religiosas, es activa y las ventas prosiguen aumentando la propiedad privada y disminuyendo nuestra deuda pública.

El sistema sencillo que ha adoptado el gobierno en todas sus operaciones ha producido resultados felices, y espero que desempeñadas las rentas de Ultramar podamos en lo sucesivo cubrir con regularidad las obligaciones del servicio público.

El crédito merece una atencion preferente, y para darle impulso se han dispuesto los fondos necesarios para pagar los intereses de la capitalizacion dentro y fuera del reino. Asi conocerán los acreedores nacionales y extranjeros que guardamos la fe religiosa que distinguió en todos tiempos el nombre español.

La marina, que en otro tiempo fué la prez y gloria de la nacion, estaba reducida al mayor abatimiento. El gobierno que conoce que esta fuerza dá seguridad y vida á los estados, cubre sus atenciones con regularidad y repara algunos buques para vigilar nuestras prolongadas costas. Se han habilitado algunos de varios portes que hacen servicios importantes, y se están habilitando y armando otros que puedan visitar las costas de las posesiones de Ultramar cuando las circunstancias lo requieran. Para proveer al servicio marítimo se ha dispuesto la convocatoria de gente matri-

culada necesaria á la dotacion de los buques armados.

La marina mercante ocupa seriamente la atencion del gobierno, porque la considera como base del fomento de la militar, y el medio mas seguro de la prosperidad de nuestra industria y comercio.

Restablecida la paz, se reanima notablemente el movimiento mercantil, el cual necesita el apoyo indispensable de la confianza que nace con la tranquilidad y el sosiego público. Con estos elementos, con la libertad propia de nuestras instituciones y con la proteccion de un gobierno justo y fuerte, la agricultura, la industria y el comercio llegarán al grado de prosperidad de que es susceptible un suelo feraz y la situacion geográfica de la península. Para lograrlo está decidido el gobierno á proteger el espíritu de asociacion que se desenvuelve por todas partes, con lo cual puede darse un impulso vigoroso á todos los ramos de la riqueza pública.

Las provincias de Ultramar, siempre fieles al gobierno de la metrópoli, continúan dando testimonios positivos de adhesion y respeto. No se ha alterado la paz que reina en ellas, y á su sombra y con la proteccion paternal del gobierno se han elevado á un grado notable de prosperidad.

Con la prudencia que exigen los grandes intereses de aquellas ricas provincias ha sometido el gobierno á la junta formada para revisar las leyes especiales varias disposiciones que pueden aplicarse con utilidad de aquellos habitantes y de la prosperidad de las islas.

Se os presentará el tratado especial de comercio celebrado con la república del Ecuador: las disposiciones que abraza son útiles á los intereses de uno y otro estado; y no dudo que le dareis vuestra aprobacion.

El gobierno, que ama con fe sincera el sistema representativo, desea aumentar las garantias que den estabilidad y larga duracion á la constitucion que felizmente nos rige; con ese propósito se os presentará un proyecto de responsabilidad ministerial que sirva de freno á los hombres del poder y afiance la fe política de los españoles.

La necesidad de mejorar la administracion pública poniendo en armonia con la constitucion del estado las leyes orgánicas que se derivan legítimamente de ella, inducen al gobierno á presentar á las cortes los proyectos de la ley de organizacion y atribuciones de ayuntamientos, diputaciones provinciales y gefes políticos.

Tambien se os presentará el proyecto de ley de libertad de imprenta que se encamina á cortar abusos y á reprimir aquella licencia con que se difama por sistema, se calumnia por cálculo y se conspira por mezquinos intereses contra la constitucion y el orden público.

Deseando uniformar la administracion de todas las provincias de un modo conveniente á los intereses de la nacion y á la fé pública, ha creido el gobierno oportuno presentar un proyecto de ley para modificar los fueros de las provincias vascongadas.

El buen orden de la administracion exige una division de territorio que enmiende los defectos que la esperiencia ha hecho conocer en la que hoy rige: con este fin se os presentará un proyecto de ley que reclama el bien público.

Igualmente se os presentará un proyecto de ley de organización de los tribunales y juzgados, y otro sobre inamovilidad y responsabilidad de los magistrados y jueces. Las luces del siglo y el progreso de la ciencia legislativa, la seguridad personal y la de la propiedad no permiten que el poder judicial continúe en el estado presente, y ya es tiempo de formar sus leyes orgánicas con arreglo á los principios constitucionales que deben cumplirse religiosamente.

A vuestra consideracion someterá el gobierno proyectos de ley para el arreglo de escribanos y notarios del reino, para los aranceles de derechos judiciales, para arreglar los recursos de injusticia notoria y nulidad, y finalmente otros para el arreglo de tribunales eclesiásticos y sobre reservas apostólicas.

Los presupuestos serán sometidos igualmente á vuestra consideracion para que sean examinados con la detencion que exigen las necesidades perentorias del servicio público y las economías de los pueblos: y no bastando los ingresos ordinarios de las rentas á cubrir los gastos del servicio público, presentará el gobierno los medios de llenarlos.

Las vicisitudes que ha sufrido la nacion y la administracion pública en los años anteriores, han producido un número considerable de cesantes y jubilados: la necesidad obliga y la conveniencia aconseja que se modifiquen las disposiciones vigentes; con este fin se os presentará un proyecto de ley.

También se os presentarán otros proyectos de reformas que reclaman la ciencia económica y las necesidades de los pueblos.

Para moralizar en lo posible las operaciones de bolsa tomó el gobierno algunas disposiciones que han producido efectos saludables al crédito y á la propiedad de los particulares. Para llevar á cabo este pensamiento se os presentará un proyecto de ley que impida que la bolsa sea la causa de la ruina de muchas familias, que juegan su fortuna en especulaciones imprudentes.

Señores senadores y diputados: La nacion os mira y os contempla; sus esperanzas se fundan en vuestra cordura y patriotismo. Vuestra mision es grande y regeneradora, y el libro de la inmortalidad os reserva una página de oro. Contad con mis esfuerzos y con el corazon franco de un soldado que ha combatido siempre por la libertad y gloria de su patria. No olvideis que fracciones tan impotentes como criminales pretenden en su delirio combatir la constitucion y el trono para desacreditar la santa causa que defendemos, y concitar la Europa contra nosotros: estrechemos los lazos de una union sincera, y consolidemos el trono constitucional de una reina inocente, cuyo mágico nombre ha vencido siempre á los enemigos de la libertad. Nada ambiciono: mi vida es de mi patria, y la gloria de servirla con lealtad forma mi patrimonio.

La constitucion vigente, el trono de la inocente Isabel, la independencia nacional y el gobierno formado por el voto de los pueblos, sea el programa de nuestra fidelidad y el punto de partida para dirigir los trabajos legislativos á la consolidacion de un gobierno fuerte y justo que resistiendo los embates de ambiciosas fracciones afiance para siempre la prosperidad y ventura de la nacion.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.